

RES.H.N° 0444-26-

SALTA, 21 ABR. 2026

Expte.No. 4205/25

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Técnico Superior de Servicios Públicos, Categoría 05, Agrupamiento Técnico de la Planta de Personal Nodocente de esta Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución H. No.1864/25 y su modificatoria Resolución H.No.2127/25 se procedió al llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y prueba de oposición para la cobertura del cargo de referencia;

QUE de acuerdo al cronograma fijado se llevó a cabo la prueba de oposición;

QUE el Jurado interviniente se expidió de manera unánime proponiendo el siguiente orden de mérito: 1.- Mariana Rodríguez, 2.- Alejandro López;

QUE con fecha 12/03/26, fs.111, el postulante Alejandro López presentó formal impugnación en contra del dictamen del Jurado;

QUE mediante Resolución H.No. 192/26 se solicitó al Jurado la ampliación del dictamen, la cual fue presentada en tiempo y forma;

QUE consultado el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de la Universidad, el mismo en su dictamen No.23744, expresa:

"I.- Se solicita a este Servicio Jurídico dictamen, mediante v. pase del 26/03/26 (fs.116 vta.), respecto de la impugnación presentada por el Sr. Miguel Alejandro LOPEZ (fs.111), habiendo, en este estado, el Jurado realizado la Ampliación de Dictamen correspondiente (fs.116). Se procede a su examen.

II.- El postulante LÓPEZ (DNI 32.546.621) impugna el Dictamen del Jurado mediante presentación recibida el 12/03/26 según sello de cargo. Teniendo en cuenta que el mismo se notificó el 04/03/26 de dicho Dictamen como consta a fs. 108, se tiene que la impugnación está deducida en tiempo y forma reglamentaria (art. 32, Res. CS 230/08).

El impugnante cuestiona el puntaje de 7,5 asignado a su parte por el Jurado, en el ítem "títulos y estudios", sosteniendo que le corresponde 8 puntos por la "tecnicatura superior en administración y gestión universitaria", carrera de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de esta Universidad, que dice ha completado y presentado la constancia de título en trámite.

Asimismo, con respecto al mismo ítem "títulos y estudios", plantea que el Jurado no da cuenta de la falta de puntaje en ese rubro de la postulante Mariana RODRÍGUEZ, que resultó primera en el orden de mérito, puesto que la Res. H N° 1864/25 de convocatoria estableció, entre las condiciones particulares, la de "SER BIBLIOTECARIO O ESTUDIANTE DE CARRERAS AFINES" (la mayúscula le pertenece), solicitando se verifique tal requisito.



RES.H.No. 0444-26'

Solicita, en suma, se declare nulo el presente concurso por incumplimiento de las condiciones particulares.

III.- La Res. D 1864/25 del 06/11/25 (fs. 46/47) de convocatoria al presente concurso cerrado interno, para cubrir el cargo de Técnico Superior de Servicios Públicos, cat. 05, Agrupamiento Técnico, en lo que aquí interesa, establece -en su art. 2º- las condiciones generales y particulares. Entre estas últimas, la de "Ser Bibliotecario o estudiante de carreras afines (excluyente)".

A fs. 101/108 obra Acta de Dictamen del Jurado (suscripta por los Sres. Silvia Leonor Miranda, Ángel Humberto Guzmán González y Georgina Paz Sosa).

Del cuadro de puntajes sobre ANTECEDENTES (fs.107), en el rubro "Títulos y Estudios", en efecto, se constata que al concursante LÓPEZ se le asigna 7,5 puntos, en tanto que a la concursante RODRIGUEZ se le asigna 0 (cero) puntos por tal ítem.

Sin embargo, el Jurado aconseja, por unanimidad, el siguiente orden de mérito: 1º. Mariana A. de los A. RODRÍGUEZ (58,4). 2º.- Miguel Alejandro LÓPEZ (56,948).

De acuerdo a la Res. D 192/26 (fs.113), notificada el 17/03/26 (fs. 114), el Jurado produce Ampliación de Dictamen en fecha 25/03/26 (fs.116), la que se encuentra en tiempo y forma reglamentaria, por la cual ratifica el puntaje asignado y el orden de mérito aconsejado.

El Jurado manifiesta, a texto expreso, en lo pertinente a los puntos de impugnación, lo siguiente: "... este jurado sostiene que no cuenta con los recursos suficientes para otorgar el puntaje que reclama, al no acreditar el título al que hace referencia, ni en el presente expediente ni en sus antecedentes".

"Por otro lado, la Sra. Mariana Anabel de los Ángeles Rodríguez, al inscribirse en el presente concurso, acredita copia certificada de constancia de alumno regular de la Tecnicatura Superior en Archivística, perteneciente al Instituto de Educación Superior Andrés Bello (CUE 660162000), carrera afín al cargo que motiva el presente concurso".

V.- Analizado el asunto planteado, teniendo en cuenta que el presente concurso cerrado interno se convocó para cubrir un cargo no docente del Agrupamiento Técnico (cfr. Res. D 1864/25, de acuerdo a la estructura aprobada por Res. H 2035/17) y que para dicho Agrupamiento es requisito excluyente "poseer título habilitante", el cual sólo puede ser suplido por la demostración de la idoneidad adecuada para el desempeño de las funciones técnicas requeridas, suficientemente fundada por el Jurado designado para realizar tal evaluación, a criterio de esta Asesoría Jurídica, el Dictamen del Jurado y su Ampliación no resultan fundados ni explícitos.

Ello así, por cuanto propone, en el primer orden de mérito, a una concursante que no posee el título específico requerido en forma EXCLUYENTE ("Ser Bibliotecario"), al tiempo que tampoco justifica la excepción a dicha titulación ("estudiante de carreras afines"), puesto que se limita a mencionar una constancia de alumno regular en una tecnicatura en archivística, y no ponderar ningún aspecto relativo a ello, que permita tener por demostrada la idoneidad que supla el requisito excluyente del título específico.

En lo restante, tampoco hay una valoración del ítem "títulos y estudios" del segundo postulante en el orden de mérito -el aquí impugnante-, al que le otorgan 7, 5 en ese rubro, pero, luego en la Ampliación de Dictamen aseveran, contradictoriamente, que "al no acreditar el título al que hace referencia, ni en el presente expediente ni en sus antecedentes".



Año por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MAS - 1976-2026

RES.H.No. 0444-26

Así las cosas, por lo expuesto, se aconseja anular el presente concurso no docente, por manifiesta arbitrariedad y contradicción en el dictamen evaluador y ampliación, de acuerdo al art. 33 inciso d) de la Res. CS 230/08.

La resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados y hacerse saber la vía del art. 33 in fine del mismo reglamento citado”

QUE este Decanato comparte en todos sus términos lo señalado por Asesoría Jurídica, correspondiendo en consecuencia declarar la nulidad del presente concurso de conformidad al Artículo 33, inciso d) del Reglamento de Concursos –Res.CS No.230/08;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

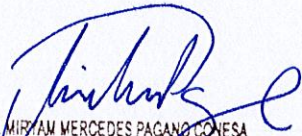
LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

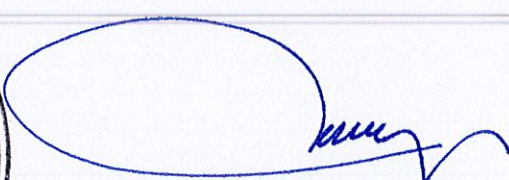
ARTÍCULO 1o.- DECLARAR la nulidad del Llamado a Concurso Cerrado Interno de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Técnico Superior de Servicios Públicos, Categoría 05, Agrupamiento Técnico de la Planta de Personal Nodocente de esta Facultad de Humanidades, convocado por Resolución H.No.1864/25, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a los postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33º de la Resolución CS No. 230/08, podrán recurrir la presente resolución ante el Consejo Superior en el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE a los miembros del Jurado, Dirección Administrativa Contable, Departamento de Personal de la Facultad y APUNSa. Cumplido, publíquese en el boletín oficial de la universidad.


Lic. MIRYAM MERCEDES PAGANO CONESA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y
DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Lic. MARCELA AMALIA ALVAREZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa